

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

RRF/112/20/XXII

Oficio No. SAC/377/2021/XXXI

Hoja: 1/6

ASUNTO:

**Se resuelve Recurso de Revocación,
dejando sin efectos el acto impugnado.**

"2021:200 años del México independiente: Tratados de Córdoba".

C. FEDERICO VERA PULIDO



Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 12 días de noviembre de 2021.- **VISTO** el escrito recibido el 28 de febrero de 2020, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el **C. FEDERICO VERA PULIDO**, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/122/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra de la multa con número de crédito MI-RIF-001488-2018 y número de control 101704188291940C25162 de fecha 15 de octubre de 2019, emitidas por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría antes referida, a través de la cual se le determino un crédito en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de *"MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"*.

RESULTANDO

1.- El 8 de noviembre de 2018, se notificó al recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101704188291940C25162, respecto de la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR). Régimen de Incorporación Fiscal, correspondiente al primer bimestre de 2018, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito MI-RIF-001488-2018 y número de control 101704188291940C25162 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de *"MULTA POR NO*



Se eliminó 7 palabras y 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/112/20/XXII
Oficio No: SAC/377/2021/XXXI
Hoja: 2/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", notificada el día 28 de enero de 2020.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

"A) COPIA DE LOS OFICIOS CON DETERMINACIÓN DE MULTA POR CRÉDITO EXIGIBLE DE CRÉDITO CON NÚMERO DE CONTROL DE 101704188291940C25162 (MI-RIF-001488-2018) Y FORMATO DE PAGO DE MULTA DE FECHA DE EXPEDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

B) COPIA ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA POR CONCEPTO DE MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD.

C) COPIA DE DECLARACION FISCAL DEL PRIMER BIMESTRE DEL 2018, PRESENTADA EL 23 DE ABRIL DEL AÑO 2018 CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

D) COPIA DE FICHA DE DEPOSITO BANCARIO POR PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN EL BANCO BBVA BANCOMER S.A., A NOMBRE DE FEDERICO VERA PULIDO, LINEA DE CAPTURA 02180PNW491919852278, IMPORTE PAGADO \$556.00, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2018, 02:12 PM, NÚMERO DE OPERACIÓN [REDACTED], LLAVE DE PAGO DE PAGO [REDACTED], MEDIO DE PRESENTACIÓN VENTANILLA BANCARIO, SUCURSAL 5899, PLAZA 905 VERACRUZ, USUARIO [REDACTED], GUÍA [REDACTED] Y CAPTURA DE PANTALLA DEL PORTAL DEL SAT EN EL APLICATIVO DE MIS CUENTAS DONDE SE CONSULTA EL ESTATUS DE LA DECLARACIÓN DEL PRIMER BIMESTRE DEL 2018."

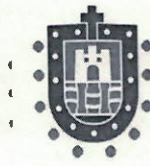
Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación



Se eliminó 4 conjuntos numéricos y 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/112/20/XXII

Oficio No: SAC/377/2021/XXXI

Hoja: 3/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revocación; en el que describe medularmente lo siguiente:

"LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, DEBE DEJARSE SIN EFECTOS, TODA VEZ QUE VIOLENTA DE MANERA FRANCA Y DIRECTA LO PREVISTO POR EL





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/112/20/XXII

Oficio No: SAC/377/2021/XXXI

Hoja: 4/6

"2021:200 años del México Independiente: Tratado de Córdoba".

ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI MISMO NO PUEDE TENER ALGUNA CONSECUENCIA JURÍDICA, TODA VEZ QUE SE CUMPLIO CON LA PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SEÑALADAS DE MANERA EXTEMPORANEAS PERO ESPONTANEAS, ANTES DE QUE FUERAN REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN 101704188291940C25162."

Del análisis realizado al argumento de la recurrente, antes reproducidos, de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente a imponer a la persona física denominada **C. FEDERICO VERA PULIDO**, la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de crédito MI-RIF-001488-2018 y número de control 101704188291940C25162 de fecha 15 de octubre de 2019, en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR). Régimen de Incorporación Fiscal, correspondiente al primer bimestre de 2018.

Lo anterior es así, en virtud de que, efectivamente presentó el día 23 de abril de 2018, la presentación de las declaraciones detalladas con anterioridad correspondientes al período Enero-Febrero 2018, efectuando el pago en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **el día 24 de abril de 2018**, por la cantidad de \$556.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0218 OPNW 4919 1985 2278.

Luego entonces, si como quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el Requerimiento con número de control 101704188291940C25162, respecto de la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR). Régimen de Incorporación Fiscal, correspondiente al primer bimestre de 2018, le fue notificado al promovente el día 8 de noviembre de 2018, es de concluirse que el cumplimiento de la obligación fiscal antes referida, **fue espontáneo**, tal y como lo manifiesta el recurrente, de conformidad con lo establecido en la parte conducente de los artículos 73 y 135 del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben:





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/112/20/XXII
Oficio No: SAC/377/2021/XXXI
Hoja: 5/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL" con número de crédito MI-RIF-001488-2018 y número de control 101704188291940C25162 de fecha 15 de octubre de 2019, en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución con número de crédito MI-RIF-001488-2018 y número de control 101704188291940C25162 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS





**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/112/20/XXII

Oficio No: SAC/377/2021/XXXI

Hoja: 6/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

PESOS 00/100 M.N.), al C. FEDERICO VERA PULIDO, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C. d. p. Expediente.
JF/SP/H/GFL/KE/O

